

CONSTANCIA. Se deja en el sentido de informar al señor Juez, que el término concedido a la parte rematante, para dar cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de remate del 31 de enero de 2022, corrió durante los días **hábiles:** 01, 02, 03, 04 y 07 de febrero de 2022. **Inhábiles** 05 y 06 de febrero de 2022. En término acredito el pago del 1% ante la DIAN y del 5% ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se deja constancia de que el término de tres días del que disponían las partes para pronunciarse sobre la liquidación del crédito, venció el 04 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m. En silencio.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 11 de diciembre de 2017.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°204

Radicado N°666824003002-**2016-00620-00**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ARBEY PASCUAL BETANCOURT CARDONA

Demandados: GERMAN GUSTAVO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

De acuerdo con lo informado en constancia secretarial y como quiera que la actualización de la liquidación de crédito y costas elaborada por el Despacho notificada por estado el 01/02/22, no fue objetada por las partes, se le **IMPARTE APROBACIÓN** acorde con lo preceptuado en el artículo 446 del CGP.

Por otro lado procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación del remate de la cuota parte del inmueble objeto de subasta dentro de la presente actuación, y al respecto, se tiene que en diligencia del pasado 31 de enero de 2022, se llevó a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**296-65775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, de propiedad del demandado GERMAN GUSTAVO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, distinguido con el predial Nro. 01-01-00-00-0218-0007-0-00-00-0000, según Certificado Catastral, predio ubicado en la calle 4 No.14B-22 Barrio la Suiza, lote 07 Manzana B de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, (según Certificado de tradición) y Carrera 15 calle 4 B No.14B-22 La Suiza (Certificado catastral), distinguido con el predial Nro.01-01-00-00-0218-0007-0-00-00-0000 según Certificado Catastral; con un área de 80 m2 metros cuadrados.

Linderos:

NORTE. ###seis metros con cincuenta centímetros (6.50) con el predio No.08 de la manzana B del desenglobe. #### **ORIENTE.** ### en doce metros (12.00) metros con predio número seis (06) de la manzana B del desenglobe. #### **SUR.** ### en seis metros con cincuenta centímetros (6.50) con la calle cuatro (04). #### **OCCIDENTE.** ### en doce metros (12) con la carrera quince (15).###

Tradición:

El demandado GERMÁN GUSTAVO HERNÁNDEZ, adquirió el bien por compra que hizo a BERNARDINO FRANCO GALLEGÓ, tal como consta en la escritura pública No.2230 del 03 de septiembre de 2013, de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Cuota parte del inmueble debidamente embargada, secuestrada y avaluada dentro de la presente actuación, especificando en dicha diligencia nomenclatura, área y linderos así como la tradición del mismo, según escritura pública, ORIP y Certificado catastral.

La base de licitación fue el equivalente al 70% del avalúo de la cuota parte del bien, el cual dio un valor de **\$22.540.000.00= pesos M/Cte.**, Luego de haberse hecho postura por cuenta del crédito por parte del rematante, quien para el efecto aportó un sobre cerrado con escrito donde manifestó que hacía postura por suma de **\$25.500.000,00=peso M/Cte.**, valor que no supera el monto de la liquidación del crédito la cual asciende a **\$33.672.249.00= peso M/Cte.**, por lo tanto el rematante no tuvo que consignar excedente. En esa medida el despacho adjudicó la cuota parte del bien objeto de garantía en la presente demanda, al **Arbey Pascual Betancourt Cardona** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**18.593.451**, en la suma ofertada.

Se le advirtió dentro del mismo acto, que debía consignar y presentar dentro del término de cinco (5) días, los pagos correspondientes a los porcentajes por concepto de impuesto de remate y de retención en la fuente.

Ahora bien, el despacho advierte que se cumplieron con las formalidades contempladas en el artículo 453 del Código de General del Proceso, por cuanto dentro del término oportuno la parte rematante acreditó el pago del 5% del valor rematado correspondiente a **\$1.275.000.00=peso M/Cte.** a favor del Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia (Art. 7 Ley 11/87) la consignación se realizará a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-0820-000635-8 denominada Rama Judicial- Impuesto de remate y sus rendimientos - Convenio 13477 CSJ; así mismo presentó el recibo de pago del 1% sobre el remate, lo cual generó un valor de **\$2550.000.00= pesos M/Cte.** a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En consecuencia se aprobará el remate llevado a cabo en esta actuación, y se procederá igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 ibídem.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, acreditado el pago de las deudas de la cuota parte del inmueble, rendidas las cuentas finales por el secuestro y fijados los honorarios a que haya lugar, por el Despacho de oficio, se actualizará la liquidación del crédito con el único fin de incluir

dichas sumas, y realizar las imputaciones respectivas por concepto del valor del remate y posibles honorarios del secuestro. Así mismo, se adoptará la decisión que corresponda frente a la suerte de este proceso, y los dineros que hayan de entregarse al demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado, Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Rda.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas elaborada por el Despacho, acorde con lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, la cual asciende a la suma de \$ 33.672.249.00= pesos M/Cte.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día 31 de enero de 2022, de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**296-65775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, adjudicado por cuenta del crédito al señor **Arbey Pascual Betancourt Cardona** identificado con cédula de ciudadanía Nro.18.593.451, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$25.000.000,00= pesos M/Cte.)

TERCERO: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante las escrituras públicas Nro.621 del 11/03/16 y su ampliación mediante la escritura pública No.1973 del 03/08/2016 otorgadas en la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. En consecuencia, líbrese oficio con destino a dicha Notaría, para que se sirva cancelar las escrituras antes anunciadas y que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **296-65775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CUARTO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **296-65775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Para efectos de lo anterior, líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad para que se sirva cancelar la medida de embargo comunicada mediante oficio Nro. 2315 del 29/06/2017.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al secuestro **JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL** que ha cesado sus funciones en esta actuación, por lo que debe hacer entrega del bien dejado en su custodia, al rematante **ARBEY PASCUAL BETANCOURT CARDONA**, en un término de tres (3) días y rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión en un término prudencial de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo del respectivo telegrama.

SEXTO: Expídanse copias auténticas del acta de remate, de la presente providencia y de los demás anexos pertinentes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Localidad y a la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, para que sirva como título de propiedad al rematante.

SÉPTIMO: Una vez se encuentre protocolizada en la Notaria Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, la adjudicación, la parte rematante deberá allegar copia de la escritura la cual se anexará al expediente. (Numeral 3º del Art. 455 del C.G.P).

OCTAVO: Una vez acreditado el pago de las deudas de la cuota parte del inmueble, rendidas las cuentas finales por el secuestro y fijados los honorarios a que haya lugar, por el Despacho de oficio, se actualizará la liquidación del crédito y costas, para los fines indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 22
Del 14-02-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7770fd4e9d9e691cb444112acc8e3aa74439d5ed0e7f318ca89251e9e99e1090

Documento generado en 11/02/2022 03:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**